



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Viernes 23 de Diciembre de 2022

Año CIII

Edición No. 102 Alcance I

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 262 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AHUACUOTZINGO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023..... 2

DECRETO NÚMERO 322 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AHUACUOTZINGO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023..... 77

Precio del Ejemplar: \$ 22.13

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 262 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AHUACUOTZINGO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 28 de noviembre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023, en los siguientes términos:

I. "ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número HMA/PRES/143/15/10/2022, de fecha 15 de octubre de 2022, la Ciudadana **Glorinda Casarrubias Nava, Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ahuacuotzingo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.**

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre de 2022, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-3/2022 de esa misma fecha, suscrito por la Dip. Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para

su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de "Antecedentes Generales" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado "Consideraciones" los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "Contenido de la Iniciativa", se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de "Conclusiones", el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2023 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Ahuacuotzingo, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2023, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Ahuacuotzingo, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 12 de octubre de 2022, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ahuacuotzingo, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2023.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Ahuacuotzingo, Guerrero**, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; el H. Ayuntamiento ha tenido a bien elaborar la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, como instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

En virtud de que cada Municipio tiene sus características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, es indispensable que el Municipio de Ahuacuotzingo cuente con su propia Ley

de Ingresos, misma que es congruente con sus necesidades propias.

Este instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado con fundamento a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, precisando al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, tratando de cumplir y salvaguardar los principios de legalidad y equidad, que den seguridad y certeza jurídica al ciudadano-contribuyente, lo que permitirá evitar actos arbitrarios por parte de la autoridad recaudadora en el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

La presente Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal de 2023, por concepto de impuestos, derechos, productos de tipo corriente, aprovechamientos de tipo corriente, contribuciones de mejoras, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios que nos permitan lograr un desarrollo integral del municipio.

La presente Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población del municipio de Ahuacuotzingo.

Es prioritario para el municipio, no incrementar el número de los impuestos, sino que sólo se establecen lo que por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; proyectándose innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos de tipo corriente, los cuáles producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación.

Se Acuerda en una reunión de pueblo que celebro el Honorable cabildo municipal con los ciudadanos del municipio de Ahuacuotzingo, Gro; Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán

de un descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en Febrero y el 8% en Marzo, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que derivado de lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Ahuacuotzingo, Guerrero, en legítimo ejercicio de sus atribuciones ha decidido presentar su propia Iniciativa de Ley de Ingresos, para el Ejercicio Fiscal 2023.

En ese sentido, en los rubros de productos de tipo corriente se aplica un incremento del 3% en relación a los cobros del ejercicio inmediato anterior, incremento que es inferior al índice de inflación anual previsto por el Banco de México, a Diciembre de 2023.

En el artículo 102.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$140,796,026.90 (CIENTO CUARENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL VEINTISÉIS PESOS 90/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Ahuacuotzingo. Presupuesto que podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2023. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida y son los siguientes:"

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V.- CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ahuacuotzingo, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2023, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Ahuacuotzingo, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevaletentes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ahuacuotzingo, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2023, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Ahuacuotzingo, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el **Presupuesto de Ingresos Armonizado**, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de "**otros**", "**otras no especificadas**" y "**otros no especificados**", lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ahuacuotzingo, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2023, radica en que **no se observan nuevos conceptos** en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos; asimismo, no se observaron incrementos en las tasas y tarifas que superen el porcentaje de incremento estimado a nivel nacional del 3% para el año 2023 que señalan los criterios de política económica, por lo que se determinó ajustar a esta proporción las tasas y tarifas.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, fue **estructurada y ajustada** conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que asimismo esta Comisión Dictaminadora, consideró procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

Que esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 8 de la iniciativa de Ley de ingresos presentada por el Municipio de Ahuacotzingo, Guerrero, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Que esta Comisión dictaminadora, en atención a los Criterios que la Comisión de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Guerrero para el análisis y dictaminación de la Leyes de Ingresos y Tablas de Valores de los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2023, consideró pertinente modificar la fracción XV del artículo 45 del presente dictamen, a efecto de que se considere **el registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, como gratuito;** lo anterior, conforme a lo establecido en el párrafo octavo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que señala el derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata. Asimismo, establece la obligación del Estado, de garantizar el cumplimiento de estos derechos y la obligación de la autoridad competente, de expedir

de manera gratuita la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Que es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Que esta Comisión de Hacienda en atención a los criterios que se deberán observar para dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio 2023, determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Ahuacuotzingo, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos) así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2023 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sin embargo, al realizar una comparativa de los montos propuestos en la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023 con los montos establecidos para el ejercicio fiscal anterior, se aprecia un incremento importante del 15.4%. Dichos incrementos se observan en los montos estimados en los rubros de ingresos propios, Participaciones y Aportaciones.

Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 102 de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$140,796,026.90 (Ciento cuarenta millones setecientos noventa y seis mil veintiséis pesos 90/100 M.N.)** que representa el 15.4% por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que esta Comisión dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales federales, analizó los temas de pago

de Derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Que esta Soberanía ha recibido múltiples solicitudes de **ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos** e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para **gestionar apoyos financieros** para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora, determinó **modificar el artículo décimo tercero transitorio**, para establecer lo siguiente:

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahuacutzingo, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos

laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32, último párrafo de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, esta Comisión Ordinaria de Hacienda determinó procedente incluir un artículo DÉCIMO CUARTO transitorio, para señalar lo siguiente:

"ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Los Ayuntamientos estarán obligados, en términos del artículo 32, último párrafo de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del impuesto predial y de derechos por el servicio de agua potable, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público."

Que en el análisis y revisión de la propuesta de Ley de Ingresos que nos ocupa, ésta Comisión de Hacienda, considera pertinente adicionar el artículo transitorio DÉCIMO QUINTO de conformidad a lo establecido en el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá el monto total de los de los adeudos, otorgando a los contribuyentes incentivos o, en su caso, en mensualidades que no podrán exceder de 12. En este sentido, dichos artículos transitorios quedan en los términos siguientes:

"ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para ,lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal."

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho”.

Que en sesiones de fecha 28 y 29 de noviembre del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 262 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AHUACUOTZINGO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. - La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Ahuacuotzingo quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública,

percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2023, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

1.1 Impuestos sobre los ingresos

1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos.

1.2 Impuestos sobre el patrimonio

1.2.1. Predial.

1.3. Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles

1.8 Otros impuestos

1.8.1 Contribuciones especiales.

1.8.1.1. Pro-Bomberos.

1.8.1.2. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

1.8.1.3. Pro-Ecología.

1.8.2. Fomento educativo y asist. Social, turismo, caminos.

3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

3.1. Contribuciones de mejoras por obras públicas

3.1.1. Cooperación para obras públicas.

3.9. Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

3.9.1. Rezagos de contribuciones

4. DERECHOS

4.1. Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

4.1.2. Por el uso de la vía pública

4.3 Prestación de servicios

4.3.1. Servicios generales del rastro municipal.

4.3.2. Servicios generales en panteones.

4.3.3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4.3.4. Cobro de Derecho por concepto de Servicios del Alumbrado Público.

4.3.5. Por servicio de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

4.3.6. Por los servicios municipales de salud

4.3.7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

4.4 Otros derechos.

4.4.1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

- 4.4.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
- 4.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
- 4.4.4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
- 4.4.5. Permisos y registros en materia ambiental.
- 4.4.7. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
- 4.4.8. Derecho por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
- 4.4.9. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
- 4.4.10. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
- 4.4.11. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
- 4.4.12. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
- 4.4.13. Derechos de escrituración.

5. PRODUCTOS:

5.1 Productos

- 5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- 5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- 5.1.3. Corrales y corraletas.
- 5.1.4. Corralón municipal.
- 5.1.5. Productos financieros
- 5.1.6. Por servicio mixto de unidades de transporte.
- 5.1.7. Por servicio de unidades de transporte urbano.
- 5.1.8. Balnearios y centros recreativos.
- 5.1.9. Estaciones de gasolina.
- 5.1.10. Baños públicos.
- 5.1.11. Centrales de maquinaria agrícola.
- 5.1.12. Asoleaderos.
- 5.1.13. Talleres de huaraches.
- 5.1.14. Granjas porcícolas.
- 5.1.15. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- 5.1.16. Servicio de protección privada.
- 5.1.17. Productos diversos.

6. APROVECHAMIENTOS:

6.1 Aprovechamientos

- 6.1.2.1. Multas fiscales.
- 6.1.2.2. Multas administrativas.

- 6.1.2.3. Multas de tránsito municipal.
- 6.1.2.4. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 6.1.2.5. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
- 6.1.3. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
- 6.1.4. Reintegros o devoluciones.
- 6.1.6.1. Concesiones y contratos.
- 6.1.6.2. Donativos y legados.
- 6.1.8.1. Accesorios de aprovechamientos (Recargos, Intereses Moratorios, Sanciones y Gastos de Ejecución).
- 6.1.9.1. Bienes mostrencos.
- 6.2.2. Cobros de seguros por siniestros

8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, FEDERALES.

8.1 Participaciones

- 8.1.1.1. Fondo General de Participaciones (FGP).
- 8.1.1.3. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- 8.2.1.2. Fondo Para La Infraestructura A Municipios (Gasolina Y Diésel)

8.2 Aportaciones

- 8.2.1.1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
- 8.2.1.2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

8.3 Convenios

1. Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal en relación al formato único de permisos provisionales para circular sin placas.
2. Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal para la Retención del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo.
3. Anexo 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal para la Delegación de Facultades de Verificación del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, con relación a los pagos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de los derechos por la expedición de placas, tarjeta de circulación y calcomanía de matrícula.
4. Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que, sobre la delegación de facultades para el cobro y administración de las multas administrativas federales no fiscales.

0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

01 Endeudamiento Interno

- 0.1.2. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- 0.1.3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

02 Endeudamiento externo

Provenientes del Gobierno del Estado.

Provenientes del Gobierno Federal.
Ingresos por cuenta de terceros.
Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

ARTÍCULO 2. - Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinados impuestos, derechos, productos o aprovechamientos. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Ahuacutzingo, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO

1.- IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO

1.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA

1.1.1 DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, se causará, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Centro recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	5 UMA
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	3 UMA
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	4 UMA
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	3 UMA
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	2 UMA

CAPÍTULO SEGUNDO

1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN UNICA

1.2.I. IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8. - Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente impuesto para: el

fomento educativo y asistencia social, 15 por ciento para el fomento de la construcción de caminos, y 15 por ciento para el fomento y desarrollo de las zonas turísticas en el municipio.

CAPÍTULO TERCERO

1.3. IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA

1.3.1. SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada en el artículo 39 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO CUARTO

1.8.1 OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

1.8.1.1 PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 10.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 15 por ciento aplicado sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN SEGUNDA

1.8.1.2. RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 11.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los

Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$4,589.50
b) Agua.	\$3,059.19
c) Cerveza.	\$1,579.49
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$7,651.97
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$765.14

SECCIÓN TERCERA
1.8.1.3. PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$62.19
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$125.85
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$14.12
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$75.03
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$121.60
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$121.60
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$6,118.43
h) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$3,671.61

i) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$3,671.61
j) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$305.46
k) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$3,671.61

**SECCIÓN CUARTA
CONTRIBUCIÓN ESTATAL**

ARTÍCULO 13.- En el pago de impuestos y derechos el Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

**TÍTULO TERCERO
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
3.1. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN PRIMERA
3.1.1. COOPERACIÓN POR LA CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN
PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 14.- Las contribuciones por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

Para el cobro de esta contribución el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO

3.9 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN SEGUNDA

3.9.1. REZAGO DE CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 15.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO

4. DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO

4.1. USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA

4.1.2. COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 16.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | |
|---|----------|
| a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | \$536.33 |
| b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. | \$257.99 |

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	\$16.62
--	---------

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	\$8.67
--	--------

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente	\$8.67
---	--------

b) Fotógrafos, cada uno anualmente	\$816.13
------------------------------------	----------

c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$816.13
---	----------

d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente	\$816.13
--	----------

e) Orquestas y otros similares, por evento.	\$114.46
---	----------

CAPÍTULO SEGUNDO

4.3. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA

4.3.1. SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 17.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

A. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$235.96
2.- Porcino.	\$120.88
3.- Ovino.	\$104.84
4.- Caprino.	\$97.65
5.- Aves de corral.	\$4.33

B. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$33.46
2.- Porcino.	\$16.70
3.- Ovino.	\$12.34
4.- Caprino.	\$12.34

C. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$58.24
2.- Porcino.	\$40.75
3.- Ovino.	\$16.73
4.- Caprino.	\$16.70

SECCIÓN SEGUNDA**4.3.1. SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES**

ARTÍCULO 18.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$104.8
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$241.79
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$483.61
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$131.07
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	\$106.33
a) Dentro del Municipio.	\$117.97
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	
c) A otros Estados de la República.	\$235.95
d) Al extranjero.	\$589.96

SECCIÓN TERCERA**4.3.3. SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 19.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de

acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

A. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA		Precio x M3
DE	RANGO: A	PESOS
	CUOTA MÍNIMA	
0	10	\$2.78
11	20	\$2.86
21	30	\$3.48
31	40	\$4.10
41	50	\$5.03
51	60	\$5.84
61	70	\$7.36
71	80	\$5.86
81	90	\$7.39
91	100	\$7.81
MÁS DE	100	\$8.61

b) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

		Precio x M3
DE	RANGO: A	PESOS
	CUOTA MÍNIMA	
0	10	\$10.30
11	20	\$11.08
21	30	\$11.88

31	40	\$12.73
41	50	\$13.55
51	60	\$14.66
61	70	\$16.67
71	80	\$18.31
81	90	\$21.85
91	100	\$23.37
MÁS DE	100	\$26.21.

B.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.

a) Zonas populares.	\$470.28
b) Zonas semi-populares.	\$940.69
c) Zonas residenciales.	\$1,881.04
d) Departamento en condominio.	\$1,881.04

B) TIPO: COMERCIAL.

a) Comercial tipo A.	\$9,147.34
b) Comercial tipo B.	\$5,260.46
c) Comercial tipo C.	\$2,630.30

C. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	\$314.85
b) Zonas semi-populares.	\$314.85
c) Zonas residenciales.	\$472.01
d) Departamentos en condominio.	\$472.01

D. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$79.80
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$235.24
c) Cargas de pipas por viaje.	\$315.12
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$364.42
e) Excavación en adoquín por m2.	\$303.69
f) Excavación en asfalto por m2.	\$315.12
g) Excavación en empedrado por m2.	\$242.93
h) Excavación en terracería por m2.	\$156.84
j) Reposición de adoquín por m2.	\$212.57
k) Reposición de asfalto por m2.	\$242.93
l) Reposición de empedrado por m2.	\$182.20
m) Reposición de terracería por m2.	\$121.46
n) Desfogue de tomas.	\$79.80

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, y 15 por ciento para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de agua potable, este último concepto no se aplicará sobre tarifas domésticas.

SECCIÓN CUARTA**4.3.4. DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 20.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación,

reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 21.- Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 22.- Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 23.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA

4.3.5. SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 24.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:
- A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	\$16.01
b) Mensualmente.	\$78.62

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada.	\$788.09
------------------	----------

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico.	\$572.47
----------------------	----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$122.33
---	----------

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$244.71
---	----------

SECCIÓN SEXTA**4.3.6. SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

ARTÍCULO 25.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	\$81.53
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	\$81.53
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$115.04

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$131.07
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$81.53

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$18.18
b) Extracción de uña.	\$32.04
c) Debridación de absceso.	\$50.66
d) Curación.	\$26.19
e) Sutura menor.	\$33.48
f) Sutura mayor.	\$59.76
g) Inyección intramuscular.	\$6.51
h) Venoclisis.	\$33.48

SECCIÓN SÉPTIMA

i) Atención del parto.	\$383.14
j) Consulta dental.	\$20.37
k) Radiografía.	\$39.30
l) Profilaxis.	\$16.70
m) Obturación amalgama.	\$27.65
n) Extracción simple.	\$36.40
ñ) Extracción del tercer molar.	\$77.19
o) Examen de VDRL.	\$86.18
p) Examen de VIH.	\$342.32
q) Exudados vaginales.	\$84.47
r) Grupo IRH.	\$50.96
s) Certificado médico.	\$45.12
t) Consulta de especialidad.	\$50.96
u). Sesiones de nebulización.	\$45.12
v). Consultas de terapia del lenguaje.	\$23.29

**4.3.7. SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR

	PESOS
1) Para conductores del servicio particular con vigencia de un Año.	\$211.89
2) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$326.16
b) Automovilista.	\$243.50
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$162.35

d) Duplicado de licencia por extravío.	\$162.35
3) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$498.28
b) Automovilista.	\$332.87
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$241.14
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$165.78
4) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$146.38
5) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$162.18
6) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$296.27
b) Con vigencia de cinco años.	\$396.52
7) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$129.08

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado	\$146.38
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.	\$243.42
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$65.21
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$326.16
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$112.99

F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:

a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses. \$112.99

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, y 15 por ciento para el fomento al programa de recuperación y equilibrio ecológico.

CAPÍTULO TERCERO
4.4. OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

4.4.1 LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.

ARTÍCULO 27.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

A. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$653.87
b) Casa habitación de no interés social.	\$705.04
c) Locales comerciales.	\$818.62
d) Locales industriales.	\$1,064.88
e) Estacionamientos.	\$655.53
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$694.84
g) Centros recreativos.	\$818.69

B. De segunda clase:	
a) Casa habitación.	\$1,191.02
b) Locales comerciales.	\$1,177.02
c) Locales industriales.	\$1,178.47
d) Edificios de productos o condominios.	\$1,178.47
e) Hotel.	\$1,769.94
f) Alberca.	\$1,178.47
g) Estacionamientos.	\$1,064.88
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$1,064.88
i) Centros recreativos.	\$1,178.47
C. De primera clase:	
a) Casa habitación.	\$2,358.47
b) Locales comerciales.	\$2,664.81
c) Locales industriales.	\$2,587.20
d) Edificios de productos o condominios.	\$3,538.55
e) Hotel.	\$3,767.04
f) Alberca.	\$1,769.94
g) Estacionamientos.	\$2,358.47
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$2,587.30
i) Centros recreativos.	\$2,709.56
D. De Lujo:	
a) Casa-habitación residencial.	\$4,767.27
b) Edificios de productos o condominios.	\$5,778.49
c) Hotel.	\$7,073.70

d) Alberca.	\$2,354.11
e) Estacionamientos.	\$4,712.62
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$5,894.06
g) Centros recreativos.	\$7,072.58

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$31,744.85
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$317,527.12
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$529,087.66
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$1, 057,938.31
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$2, 116,350.51
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$3, 174,525.99

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los costos indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 31.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$16,027.21
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$107,932.99
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$264,543.82
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$529,087.66
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$961,977.56

ARTÍCULO 32.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 27.

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$3.59
b) En zona popular, por m2.	\$4.33
c) En zona media, por m2.	\$5.07
d) En zona comercial, por m2.	\$7.97
e) En zona industrial, por m2.	\$10.16
f) En zona residencial, por m2.	\$12.34
g) En zona turística, por m2.	\$14.54

ARTÍCULO 34.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$1,151.52
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$572.46

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 35.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se

rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$2.85
b) En zona popular, por m2.	\$3.70
c) En zona media, por m2.	\$5.21
d) En zona comercial, por m2.	\$7.46
e) En zona industrial, por m2.	\$8.97
f) En zona residencial, por m2.	\$12.70
g) En zona turística, por m2.	\$14.98

II. Predios rústicos, por m2: \$3.70

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$3.59
b) En zona popular, por m2.	\$5.07
c) En zona media, por m2.	\$6.51

d) En zona comercial, por m2.	\$10.89
e) En zona industrial, por m2.	\$18.18
f) En zona residencial, por m2.	\$24.60
g) En zona turística, por m2.	\$27.65

II. Predios rústicos por m2: \$2.78

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	\$2.88
b) En zona popular, por m2.	\$3.59
c) En zona media, por m2.	\$5.07
d) En zona comercial, por m2.	\$6.51
e) En zona industrial, por m2.	\$8.99
f) En zona residencial, por m2.	\$12.34
g) En zona turística, por m2.	\$14.54

ARTÍCULO 38.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$117.88
II. Colocación de Monumentos.	\$187.89
III. Criptas.	\$117.97
IV. Barandales.	\$68.61
V. Circulación de lotes.	\$71.34
VI. Capillas.	\$235.60

SECCIÓN SEGUNDA

4.4.2. LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS

O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 39.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.- Zona urbana:

a) Popular económica.	\$25.46
b) Popular.	\$29.83
c) Media.	\$36.39
d) Comercial.	\$36.39
e) Industrial.	\$48.03

II.- Zona de lujo:

a) Residencial.	\$59.69
b) Turística.	\$60.90

SECCIÓN TERCERA**4.4.3. LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 41.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 27 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA

4.4.4. EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$78.90
b) Adoquín.	\$60.51
c) Asfalto.	\$42.13
d) Empedrado.	\$28.35
e) Cualquier otro material.	\$13.79

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA

4.4.5. EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 44.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagará el importe equivalente a 4.35 UMAS por cada expedición.

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 45.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 44, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA

4.4.7. EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.

ARTÍCULO 46.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$65.53
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$71.16
b) Tratándose de extranjeros.	\$163.00
IV. Constancia de buena conducta.	\$68.44
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$65.53

VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$507.82
b) Por refrendo.	\$253.90
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$245.41
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$67.49
b) Tratándose de extranjeros.	\$168.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$65.53
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$130.33
XI. Certificación de firmas.	\$132.11
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$70.13
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$7.24
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$68.80
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$131.79
XV.- Registro de nacimiento, ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITO

SECCIÓN SÉPTIMA

4.4.8. COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 47.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la

competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I.- CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$67.49
2.- Constancia de no propiedad.	\$135.73
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	
a) Habitacional	\$227.24
b) Comercial, Industrial o de servicios	\$453.74
4.- Constancia de no afectación.	\$273.05
5.- Constancia de número oficial.	\$139.82
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$81.52
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$81.52

II.- CERTIFICACIONES

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$135.64
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$144.01
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$135.70
b) De predios no edificados.	\$70.34
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$247.57
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$81.55
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$13,398.18, se cobrarán	\$131.78
b) Hasta \$26,796.40, se cobrarán	\$600.56
c) Hasta \$53,592.81, se cobrarán	\$1,179.94
d) Hasta \$107,185.62, se cobrarán	\$1,769.94
e) De más de \$107,185.62, se cobrarán	\$2,433.17

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.		\$65.53
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.		\$65.53
3.- Copias heliográficas de planos de predios.		\$131.79
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.		\$131.79
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.		\$177.70
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$	\$65.53

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:

\$492.36

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	\$375.28
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$655.53
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$983.30
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,311.06
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,638.84
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,966.62
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$27.09

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$244.70
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$490.87

c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$737.09
d) De más de 1,000 m2.	\$1,022.09

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$318.22
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$655.79
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$983.30
d) De más de 1,000 m2.	\$1,309.53

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, el 15 por ciento para el fomento de la construcción de caminos, y 15 por ciento para el fomento y desarrollo de zonas turísticas.

SECCIÓN OCTAVA

4.4.9. POR EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 48.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$4,242.07	\$2,121.02

b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$16,369.54	\$8,430.31
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$7,082.80	\$3,545.75
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,818.01	\$1,061.26
e) Supermercados.	\$16,860.63	\$8,430.31
f) Vinaterías.	\$9,917.65	\$4,963.19
g) Ultramarinos.	\$7,082.80	\$3,545.75

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$4,249.34	\$2,121.03
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$9,587.08	\$4,963.19
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,101.67	\$552.09
d) Vinaterías.	\$9,917.65	\$4,963.19
e) Ultramarinos.	\$7,870.89	\$3,545.65

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$22,499.77	\$11,249.15
b) Cabarets.	\$32,102.41	\$15,616.63
c) Cantinas.	\$19,296.36	\$9,648.15

d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$28,061.91	\$14,031.65
e) Discotecas.	\$25,728.62	\$12,864.70
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$6,453.32	\$3,308.28
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$3,308.28	\$1,654.88
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$29,936.68	\$14,968.20
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$10,465.63	\$5,346.46
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$11,265.19	\$5,745.98

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$4,872.91
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$2,262.33
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

Columna1	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Por cambio de domicilio.	\$1,075.09	\$1,054.01
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$1,075.09	\$1,054.01
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$1,075.09	\$1,054.01
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$1,075.09	\$1,054.01

SECCIÓN NOVENA

4.4.10. LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 49.-Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m²:

a) Hasta 5 m ² .	\$294.46
b) De 5.01 hasta 10 m ² .	\$590.14
c) De 10.01 en adelante.	\$1,178.47

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m ² .	\$409.34
b) De 2.01 hasta 5 m ² .	\$1,447.78
c) De 5.01 m ² . en adelante.	\$1,595.58

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m ² .	\$589.96
-----------------------------	----------

b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$1,179.95
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$2,358.47
IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.	\$591.40
V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.	\$591.40
VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:	
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	\$295.68
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	\$572.05

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad.	\$409.34
2.- Por día o evento anunciado.	\$58.25

b) Fijo:

1.- Por anualidad.	\$409.34
2.- Por día o evento anunciado.	\$163.21

SECCIÓN DÉCIMA

4.4.11. REGISTRO CIVIL CUANDO MEDIE CONVENIO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley número

419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

4.4.12. SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 51.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	\$163.13
b) Agresiones reportadas.	\$409.34
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$327.77
d) Vacunas antirrábicas.	\$99.04
e) Consultas.	\$33.48
f) Baños garrapaticidas.	\$78.22
g) Cirugías.	\$327.77

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

4.4.13. ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$2,457.54
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$3,277.73

TÍTULO QUINTO

5. PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO

5.1. PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA**5.1.1. ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 54.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I.**
Arrendamiento.
 - A) Mercado central:**
 - a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$3.70
 - b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$2.98
 - B) Mercado de zona:**
 - a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$2.28
 - b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$2.28
 - C) Mercados de artesanías:**
 - a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$3.79
 - b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$2.97

D)	Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$3.59
E)	Canchas deportivas, por partido.	\$121.52
F)	Auditorios o centros sociales, por evento.	\$2,531.27
II.	Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:	
A)	Fosas en propiedad, por m2:	
a)	Primera clase.	\$292.85
b)	Segunda clase.	\$151.52
c)	Tercera clase.	\$83.98
B)	Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
a)	Primera clase.	\$388.52
b)	Segunda clase.	\$121.52
c)	Tercera clase.	\$61.49

SECCIÓN SEGUNDA

5.1.2. OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 55.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

a) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$5.22
b) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$99.00
c) Zonas de estacionamientos municipales:	
1) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$3.70
2) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$8.22
3) Camiones de carga, por cada 30 minutos.	\$8.22
d) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$61.49
e) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	\$243.04
1) Centro de la cabecera municipal.	\$235.96
2) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$121.52
3) Calles de colonias populares.	\$31.48
4) Zonas rurales del Municipio.	\$15.73
f) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
1) Por camión sin remolque.	\$121.52
2) Por camión con remolque.	\$242.75
3) Por remolque aislado.	\$121.52
g) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$609.94
h) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m ² , por día:	\$3.70
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m ² . o fracción, pagarán una cuota diaria de:	\$3.70
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m ² . o fracción, pagarán una cuota anual de	\$135.01
El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.	
IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad	\$3.70

SECCIÓN TERCERA
5.1.3. CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO

ARTÍCULO 56.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	\$49.48
b) Ganado menor.	\$25.49

ARTÍCULO 57.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
5.1.4. CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 58.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Camiones.	\$647.60
b) Camionetas.	\$481.62
c) Automóviles.	\$324.07
d) Motocicletas.	\$183.04
e) Tricicletas.	\$47.99
f) Bicicletas.	\$39.70

ARTÍCULO 59.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente.

a) Camiones.	\$486.15
b) Camionetas.	\$364.19
c) Automóviles.	\$243.04

d) Motocicletas.	\$121.52
e) Tricicletas	\$49.30
f) Bicicletas	\$40.48

SECCIÓN QUINTA

5.1.5. PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 60.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SEXTA

5.1.6. SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SÉPTIMA

5.1.7. POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA

5.1.8. BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA**5.1.9. ESTACIONES DE GASOLINA**

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DECIMA**5.1.10. BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$3.63
II. Baños de regaderas.	\$16.16

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA**5.1.11. CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal, y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA**5.1.12. ASOLEADEROS**

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Copra por kg.
- II. Café por kg.
- III. Cacao por kg
- IV. Jamaica por kg.
- V. Maíz por kg.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA**5.1.13. TALLERES DE HUARACHES**

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA**5.1.14. GRANJAS PORCÍCOLAS**

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA**5.1.15. ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 71.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto respectivamente, de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA**5.1.16. SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

ARTÍCULO 72.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de

\$7,315.84 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
5.1.17. PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
 - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$83.98
 - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). \$31.48
 - c) Formato de licencia. \$71.80

TÍTULO SEXTO
6. APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
6.1. APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
6.1.2.1. MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA

6.1.2.2. MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación

correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN TERCERA

6.1.2.3. MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5

18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39).- Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5

47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

a) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN CUARTA**6.1.2.4. MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable,

Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- | | |
|--|----------|
| I. Por una toma clandestina. | \$714.00 |
| II. Por tirar agua. | \$714.00 |
| III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. | \$714.00 |
| IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. | \$663.35 |

SECCIÓN QUINTA

6.1.2.5. MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$ 27,204.69 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- II. Se sancionará con multa hasta \$ 3,278.19 a la persona que:
 - a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
 - b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 5,463.67 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 10,927.34 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 - 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 - 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 - 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 - 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental.
Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$27,318.42 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 26,153.06 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN SEXTA

6.1.3. INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN SÉPTIMA

6.1.4. REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN OCTAVA

6.1.6.1. CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN NOVENA

6.1.6.2. DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o

dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DECIMA

6.1.8.1. ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS

a) RECARGOS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 84.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 85.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 86.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior al mismo elevado al año.

b) INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

c) GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior al mismo, elevado al año.

SECCIÓN DECIMA PRIMERA
6.1.9.1. BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 90.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA
6.2.2. COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

TÍTULO SÉPTIMO
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
8.1. PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- 8.1.1.1. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- 8.1.1.2. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- 8.1.1.3. Fondo para la Infraestructura a Municipios (Gasolina y Diesel)

CAPÍTULO SEGUNDO
8.2. APORTACIONES

SECCIÓN UNICA

ARTÍCULO 93.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

8.2.1.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

8.2.1.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

CAPITULO TERCERO

8.3. CONVENIOS

SECCIÓN UNICA

ARTÍCULO 94.- El H. Ayuntamiento municipal percibirá ingresos por parte del Estado, por la celebración de los siguientes convenios:

I. Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal en relación al formato único de permisos provisionales para circular sin placas.

II. Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal para la Retención del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo y de los impuestos adicionales aplicables al mismo, con relación a los pagos que por este concepto se realicen a contratistas de obras y servicios.

III. Anexo 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal para la Delegación de Facultades de Verificación del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, con relación a los pagos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

IV. Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que, sobre la delegación de facultades para el cobro y administración de las multas administrativas federales no fiscales.

TÍTULO OCTAVO

0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO

0.1. ENDEUDAMIENTO INTERNO

SECCIÓN PRIMERA

0.1.2. APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población

en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Honorable Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA

0.1.3. EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Honorable Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

CAPÍTULO SEGUNDO

0.2. ENDEUDAMIENTO EXTERNO

SECCIÓN PRIMERA

PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA

PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA

INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN CUARTA

INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

ARTÍCULO 101.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTICULO 102.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$140,796,026.90 (CIENTO CUARENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL VEINTISÉIS PESOS 90/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Ahuacutzingo. Presupuesto que podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2023. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida y son los siguientes:

			CONCEPTOS	
			INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	\$140,796,026.90
1			<u>IMPUESTOS (CRI)</u>	224,577.06
1	2		IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	136,236.80
1	2	1	IMPUESTO PREDIAL	136,236.80
1	3		IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	4,892.50
1	3	1	SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	4,892.50
1	8		OTROS IMPUESTOS	83,447.76
1	8	2	Fomento educativo y asist. social, turismo, caminos.	83,447.76
4			<u>DERECHOS</u>	968,238.02
4	3		DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	786,389.94
4	3	3	SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	26,911.80
4	3	4	DERECHO POR CONCEPTO DE SERVIIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.	759,478.14

4	4		OTROS DERECHOS	181,848.08
4	4	4	POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PUBLICA O INSTALACIÓN DE CASSETAS	12,766.32
4	4	7	CERTIFICACIÓN DE FIRMAS	7,289.23
4	4	8	COPIAS DE PLANOS, AVALUOS Y SERVICIOS CATASTRALES	67,366.72
4	4	11	REGISTRO CIVIL	94,425.81
5			PRODUCTOS	25,178.38
5	1		PRODUCTOS	25,178.38
5	1	5	PRODUCTOS FINANCIEROS	1,053.72
5	1	18	VENTA DE FORMAS IMPRESAS POR JUEGOS	24,124.66
8			<u>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</u>	137,050,384.71
8	1		PARTICIPACIONES	26,281,446.86
8	1	1	PARTICIPACIONES FEDERALES	26,281,446.86
8	2		APORTACIONES	109,452,864.45
8	2	1	APORTACIONES FEDERALES	109,452,864.45
8	3		CONVENIOS	1,316,073.40
8	3	2	APORTACIONES	1,316,073.40
9			<u>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.</u>	2,527,648.73
9	3		<u>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES</u>	2,527,648.73
9	3	2	PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL	2,527,648.73

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Ahuacotzingo del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través

de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y

IV.- La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 83, 85, 86 y 87 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en Febrero y el 8% en Marzo, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. - Con el objeto de llevar a cabo la Regularización Catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a los contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2023 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 meses a

partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos:

Impuesto: 0% Recargos: 100% Multas: 100%
Gastos de requerimiento: 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos 6 y sexto transitorio de la presente Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Para los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeuden uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2023, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

Por actualización de pago del impuesto predial: Impuesto: 0%
Recargos: 100% Multas: 100%
Gastos de requerimiento: 100%

Por regularización de las características físicas
Impuesto: 0% Recargos: 100% Multas: 100%
Gastos de requerimiento: 100%

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Para los contribuyentes que se encuentren catastrados y al corriente en el pago del impuesto predial, aplicará el siguiente beneficio:

Descuento adicional en el año 2023: De un 10%
Al 12 % que aplica en el mes de enero; Al 10% que aplica en el mes de febrero.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Cuando en los ingresos por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2023 aplicará el redondeo correspondiente cuando en el cálculo aritmético resulte un importe superior en centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato que corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahuacutzingo, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino

de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Los Ayuntamientos estarán obligados, en términos del artículo 32, último párrafo de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del impuesto predial y de derechos por el servicio de agua potable, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para ,lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

DIPUTADA PRESIDENTA.
YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
MASEDONIO MENDOZA BASURTO.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
RICARDO ASTUDILLO CALVO.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 262 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AHUACUOTZINGO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 322 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AHUACUOTZINGO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 05 de diciembre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción que Servirán de Base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahuacutzingo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio sin número de fecha 15 de octubre de 2022, la **Ciudadana Glorinda Casarrubias Nava, Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahuacutzingo, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Ahuacutzingo, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre de 2022, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado mediante oficio **LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-3/2022** de esa misma fecha, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de "Antecedentes Generales" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado "Consideraciones" los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "Contenido de la Iniciativa", se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado

Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de "Conclusiones", el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2022 en relación a las del ejercicio inmediato anterior.

III. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia para el Municipio de **Ahuacuotzingo, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2023, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del Acta de **Sesión ordinaria de Cabildo** de fecha **12 de octubre de 2022**, de la que se desprende que los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **unanimidad de votos**, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Ahuacuotzingo, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2023.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, segundo párrafo de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, número 676, mediante oficio HMA-PRES-142/12/10/22 el H. Ayuntamiento de **Ahuacuotzingo, Guerrero**, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2023; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1129/2022 de fecha 14 de octubre de 2022 emite contestación de la manera siguiente: **"cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento."**

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Ahuacuotzingo, Guerrero**, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"PRIMERO.- Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2023, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.

SEGUNDO.- Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en **sectores catastrales**, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por **sector**; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los **sectores catastrales** de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y El valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por **sector**, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: **USO:** habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, mixto, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; según su **CLASE:** habitacional; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, Comercial; económica, regular, buena, muy buena; industrial: económica, ligera, mediana, pesada, equipamiento; escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, mercado; elementos accesorios; paneles solares, calentadores solares; instalaciones especiales; tanques estacionarios de gas, redes computacionales, obras complementarias.; bardas celosías, rejas, escaleras, patios, andadores, pérgolas jardines, fuentes, espejos de agua, terrazas, balcones, cocinas integrales, albercas, chapoteaderos, canchas deportivas, cobertizos, pavimentación, estacionamientos, palapa, caseta de vigilancia; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2023.

TERCERO.- En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.

CUARTO.- Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamento citado, deben realizar entre otras actividades el estudios de mercado necesario para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para

tal efecto la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, en el que destacan los valores del suelo intermedias, periféricas y en el centro de la población, tomándose en cuenta los métodos de estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del Suelo más veraces y acordes con la realidad. Para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de Ahuacotzingo, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que los valores catastrales de terreno urbano propuestos representan en promedio un 4.60 % con respecto a los valores de mercado y tratándose de valores de construcción representan un promedio de 1.21 %.

Cabe mencionar que se considera una tasa de **4 al millar** anual en la ley de ingresos para el 2023; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en Febrero y el 8% en Marzo, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

QUINTO.- Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral homogéneo más próximo.

SEXTO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la ley número 266 de catastro para los municipios del estado de guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establece una zona catastral 01, y dos sectores, agrupando a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, la cabecera municipal y las localidades en el sector catastral 001, de acuerdo a las siguientes tablas:

SECTOR CATASTRAL 000

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002000	Terrenos Rústicos

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002003	Ahuacuotzingo
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002001	Acateyahualco
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002002	Agua Zarca
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002004	Ajuatetla
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002005	Alpuyecancingo de las Montañas
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002006	Azaucua
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002007	Buena Vista
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002008	Chachayaco
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002009	Chinantla
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002010	El Carrizo
15	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002011	El Huamúchil
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002012	El Manguito
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002013	El Naranja
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002014	El Organal
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002015	El Planchado
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002016	Pitecintla
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002017	Pochutla
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002018	Rancho Escondido
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002019	Rincón De Cozahuapa
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002020	Rincón Peñitas
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002021	San Andrés
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002022	San Francisco

12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002023	San Juan (Las Joyas)
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002024	San Marcos
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002025	San Miguel Ahuelican
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002026	Santa Catarina (Santa Catarina Las Joyas)
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002027	Santa Rosa
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002028	Tecaxitla
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002029	Tecoanapa
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002030	Tecolcuautla
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002031	Tecoajca (Tepehuaje)
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002032	Tenanzintitlán (La Hacienda)
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002033	Tepelatipa
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002034	Tepoxtlán
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002035	Tlalchichilco
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002036	Tlalcomulco
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002037	Tlalixtac
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002038	Tlalixtaquilla
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002039	Tlalxocotitlán
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002040	Tlaquilcingo
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002041	La Tabernita
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002042	Yerbabuena
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002043	Lagunillas
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002044	Lambaderos
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002045	Las Jícaras (El Mirador)
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002046	Loma Bonita
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002047	Loma Hermosa
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002048	Mazapa

12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002049	Mazatlán (San José)
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002050	Mitlancingo
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002051	Motuapa
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002052	Naranjastitlán
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002053	Ocotepec
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002054	Oxtotitlán

12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002055	Oxtoyahualco
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002056	Paredones
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002057	Tlaxintle Morado
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002058	Totalzintla
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002059	Trapiche Viejo
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002060	Tsonteconcuicuilco
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002061	Vista Hermosa Tlaquilcingo
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002062	Xitopontla
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002063	Xocoyolzingo
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002064	Xumiltepec
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002065	Yupitepec
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002066	Zacualpa
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002067	Zapotitlán
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002068	Zompazolco
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002069	Tierra Blanca
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002070	El Mirador

SÉPTIMO. - Que en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B) . FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

C) . FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

$$Ffe = Fe / 8$$

Fe: Frente del lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D) . FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

$$Fir = Fp * Fd * Ffo$$

D-1) . Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

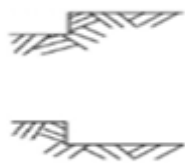
Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

	DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.0%	0.00	1.00
	0.01	1.0%	0.02	0.98
	0.02	2.0%	0.04	0.96
	0.03	3.0%	0.06	0.94
	0.04	4.0%	0.07	0.93
	0.05	5.0%	0.08	0.92
	0.06	6.0%	0.10	0.90
	0.08	8.0%	0.12	0.88
	0.10	10.0%	0.14	0.86
	0.12	12.0%	0.16	0.84
	0.16	16.0%	0.19	0.81
	0.20	20.0%	0.22	0.78
	0.24	24.0%	0.24	0.76
	0.28	28.0%	0.25	0.75

	0.32	32.0%	0.27	0.73
	0.36	36.0%	0.28	0.72
	0.40	40.0%	0.30	0.70
	0.50	50.0%	0.32	0.68
	0.60	60.0%	0.34	0.66
	0.80	80.0%	0.37	0.63
	1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.00	1.00
	0.05	0.04	0.96
	1.00	0.07	0.93
	2.00	0.14	0.86
	3.00	0.21	0.79
	4.00	0.28	0.72
	5.00	0.34	0.66
	6.00	0.40	0.60

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo	Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00	1.00	De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98	De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96	De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94	De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92	De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90	De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88	De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86	De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84	De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82	De 20.01 en adelante	0.62

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

$$Fre = Fzo \times Fub \times Ffe \times Fir \times Fsu$$

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras

complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO y POR CLASIFICACIÓN					
USO	CLASIFICACIÓN				
	BAJA	ECONÓMICA	MEDIA	BUENA	MUY BUENA
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

$$\text{En donde: } \frac{\text{Fed} ((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}{VU}$$

Fed= Factor por Edad.

Vu= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número **HMA-PRES-142/12/10/2022**, fechado el 12 de octubre, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2023; la que con oficio Núm.: **SFA/SI/CGC/1129/2022** de fecha 13 de octubre del 2022, emite contestación de la manera siguiente: **"que su proyecto de tablas de valores unitarios de suelo y construcción cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la ley número 266 de catastro para los municipios del estado de guerrero y su reglamento."**

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

V.- CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de **Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción** para el Municipio de **Ahuacuotzingo, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2023, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento Municipal de **Ahuacuotzingo, Guerrero**, señala en su Iniciativa que se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año 2023, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 12% durante el mes de enero, el 10% en febrero y el 8% a los que enteren en el mes de marzo considerando el 50% únicamente para las personas adultas mayores que cuenten con la credencial del INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Ahuacuotzingo, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de

Hacienda Municipal; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que esta Comisión dictaminadora observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA. Ahora bien, en análisis de los valores de las Tablas de valores, se observa la actualización de nuevos asentamientos de calles, colonias y localidades en los cuales algunas guardan proporcionalidad con las de 2022; sin embargo se observan incrementos exagerados en la tabla de valores catastrales de suelo rústico, lo cual contradice la proyección de crecimiento económico del 3% contenidos en los Criterios Generales de Política Económica del Paquete Fiscal del Gobierno Federal para 2023, por lo que se determinó ajustar los valores de las Unidades de Medida y Actualización (UMA's) como se encuentran para 2022, considerando que éstas su actualización es anual, con ello se evita cargas impositivas elevadas en detrimento de la economía popular.

Que esta Comisión Dictaminadora con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de **Ahuacuotzingo**, Guerrero, confirmó que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y se homologa la tasa de **4 al millar** que se aplicarán para el 2023, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes, por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio, para quedar como sigue:

"ARTICULO TERCERO.- Que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de la Ley de Ingresos del municipio de **Ahuacuotzingo**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes."

Que la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar

un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del municipio, tomándose en cuenta los métodos de estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del Suelo más veraces y acordes con la realidad. para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de **Ahuacuotzingo, Guerrero**, con apoyo del personal de valuación **Levantamientos Topográficos, Diseño y Construcción**, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que los valores catastrales de terreno urbano propuestos representan en promedio un **4.60 %** con respecto a los valores de mercado y tratándose de valores de construcción representan un promedio de **1.21 %**, documento anexo a la iniciativa que se dictamina.

De igual forma, en observancia a las reglas de la Técnica legislativa, la Comisión de Hacienda determina incluir dos artículos transitorios más relativos a la publicación y la remisión del presente Decreto de Tabla de Valores que nos ocupa”.

Que en sesiones de fecha 05 de diciembre del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción que Servirán

de Base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 322 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AHUACUOTZINGO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Ahuacuotzingo**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2023, en los siguientes términos:

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.
SECTOR CATASTRAL 0 0 0

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HECTÁREA EN UMA
000	1	Terrenos de Riego.	74.71
000	2	Terrenos de Humedad.	64.66
000	3	Terrenos de Temporal.	48.49
000	4	Terrenos de Agostadero Laborable.	32.33
000	5	Terrenos de Agostadero Cerril.	16.16
000	6	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	121.23

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.**S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 1**

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR	COLONIA/ BARRIO No. De Código	CALLE	DESCRIPCIÓN Ubicación	VALOR POR M2. EN UMA
COLONIA: 001 CENTRO				
001	001	001	Calle Madero	0.71

001	001	002	Calle Vicente Guerrero	0.71
001	001	003	Calle Altamirano	0.71
001	001	004	Calle Álvarez	0.71
001	001	005	Calle Pedro Ascencio de A.	0.71
001	001	006	Calle Zapata	0.71
001	001	007	Calle Independencia	0.71
001	001	008	Calle San Antonio Abad	0.71
001	001	009	Calle Ignacio Allende	0.71
001	001	010	Calle Álvaro Obregón	0.71

001	001	011	Calle Benito Juárez	0.71
001	001	012	Calle Niños Héroes	0.71
001	001	013	Calle José Matías	0.71
001	001	014	Calle Miguel Valencia	0.71
001	001	015	Calle Las Lomas	0.71
001	001	016	Calle Uriozo	0.71
001	001	017	Calle San Antonio	0.71
001	001	018	Calle Ahuhuete	0.71
001	001	019	Calle Zaragoza	0.71
001	001	020	Calle Bravo	0.71
001	001	021	Calle Aldama	0.71
001	001	022	Calle Hidalgo	0.71
001	001	023	Calle Morelos	0.71
001	001	024	Calle Victoria	0.71
001	001	025	Calle Cuauhtémoc	0.71
001	001	026	Calle Eucaria Apreza	0.71
001	001	027	Calle Víctor Paredes	0.71
001	001	028	Calle Lázaro Cárdenas	0.71
001	001	029	Calle Santa Ana	0.71
001	001	030	Calle sin nombre	0.71
001	001	031	Andador sin nombre	0.71

BARRIO: 002 SAN MARTÍN

001	002	001	Calle Altamirano	0.71
001	002	002	Calle sin nombre	0.64
001	002	003	Andador sin nombre	0.62
001	002	004	Todas las calles	0.64
001	002	005	Todos los andadores	0.62

BARRIO: 003 DE SANTA CRUZ

001	003	001	Calle Altamirano	0.71
001	003	002	Calle Cuauhtémoc	0.71
001	003	003	Calle sin nombre	0.64
001	003	004	Andador sin nombre	0.62
001	003	005	Todas las calles	0.64
001	003	006	Todos los andadores	0.62

COLONIA: 004 VISTA HERMOSA				
001	004	001	Calle Eucaria Apreza	0.64
001	004	002	Calle Victoria	0.64
001	004	003	Calle sin nombre	0.64
001	004	004	Andador sin nombre	0.62
001	004	005	Todas las calles	0.64
001	004	006	Todos los andadores	0.62
COLONIA: 005 SAN LUCAS				
001	005	001	Calle sin nombre	0.64
001	005	002	Andador sin nombre	0.62
001	005	003	Todas las calles	0.64
001	005	004	Todos los andadores	0.62
COLONIA: 006 PEDREGAL				
001	006	001	Calle sin nombre	0.64
001	006	002	Andador sin nombre	0.62
001	006	003	Todas las calles	0.64
001	006	004	Todos los andadores	0.62
COLONIA: 007 EL AHUEHUETE				
001	007	001	Calle Independencia	0.64
001	007	002	Calle sin nombre	0.64
001	007	003	Andador sin nombre	0.62
001	007	004	Todas las calles	0.64
001	007	005	Todos los andadores	0.62
COLONIA: 008 LOS BERROS				
001	008	001	Calle Pedro Ascencio	0.64
001	008	002	Calle Independencia	0.64
001	008	003	Calle sin nombre	0.64
001	008	004	Andador sin nombre	0.62
001	008	005	Todas las calles	0.64
001	008	006	Todos los andadores	0.62
COLONIA: 009 LOS OCOTITOS				
001	009	001	Calle Morelos	0.71
001	009	002	Calle Hidalgo	0.71
001	009	003	Calle Aldama	0.71
001	009	004	Calle Bravo	0.71
001	009	005	Calle LDI. Gustavo Mejía	0.64
001	009	006	Calle sin nombre	0.64
001	009	007	Andador sin nombre	0.62

001	009	008	Todas las calles	0.64
001	009	009	Todos los andadores	0.62
COLONIA: 010 VALENCIA				
001	010	001	Calle sin nombre	0.58
001	010	002	Andador sin nombre	0.55
001	010	003	Todas las calles	0.58
001	010	004	Todos los andadores	0.55
COLONIA: 011 ALMOLONGA				
001	011	001	Calle sin nombre	0.58
001	011	002	Andador sin nombre	0.55
001	011	003	Todas las calles	0.58
001	011	004	Todos los andadores	0.55
COLONIA: 012 BUENOS AIRES				
001	012	001	Calle sin nombre	0.58
001	012	002	Andador sin nombre	0.55
001	012	003	Todas las calles	0.58
001	012	004	Todos los andadores	0.55
COLONIA: 013 LA CORONILLA				
001	013	001	Calle sin nombre	0.58
001	013	002	Andador sin nombre	0.55
001	013	003	Todas las calles	0.58
001	013	004	Todos los andadores	0.55
COLONIA: 014 LA JOYA				
001	014	001	Calle sin nombre	0.58
001	014	002	Andador sin nombre	0.55
001	014	003	Todas las calles	0.58
001	014	004	Todos los andadores	0.55
COLONIA: 015 CAMPESTRE LA HUERTA				
001	015	001	Calle sin nombre	0.58
001	015	002	Andador sin nombre	0.55
001	015	003	Todas las calles	0.58
001	015	004	Todos los andadores	0.55
COLONIA: 016 CASTOCAPA				
001	016	001	Calle sin nombre	0.58
001	016	002	Andador sin nombre	0.55
001	016	003	Todas las calles	0.58
001	016	004	Todos los andadores	0.55
COLONIA: 017 CHAUTLE				
001	017	001	Calle sin nombre	0.58

001	017	002	Andador sin nombre	0.55
001	017	003	Todas las calles	0.58
001	017	004	Todos los andadores	0.55
COLONIA: 018 LOS AMATES				
001	018	001	Calle sin nombre	0.58
001	018	002	Andador sin nombre	0.55
001	018	003	Todas las calles	0.58
001	018	004	Todos los andadores	0.55

SECTOR	COLONIA/ BARRIO	CALLE	DESCRIPCIÓN Ubicación	VALOR POR M2. EN UMA
LOCALIDAD: 019 ACATEYAHUALCO				
001	019	001	Calle sin nombre	0.41
001	019	002	Andador sin nombre	0.41
001	019	003	Todas las calles	0.41
001	019	004	Todos los andadores	0.41
LOCALIDAD: 020 AGUA ZARCA				
001	020	001	Calle sin nombre	0.41
001	020	002	Andador sin nombre	0.41
001	020	003	Todas las calles	0.41
001	020	004	Todos los andadores	0.41
LOCALIDAD: 021 AJUATETLA				
001	021	001	Calle sin nombre	0.41
001	021	002	Andador sin nombre	0.41
001	021	003	Todas las calles	0.41
001	021	004	Todos los andadores	0.41

LOCALIDAD: 022 ALPUYECANCINGO DE LAS MONTAÑAS				
001	022	001	Calle sin nombre	0.41
001	022	002	Andador sin nombre	0.41
001	022	003	Todas las calles	0.41
001	022	004	Todos los andadores	0.41
LOCALIDAD: 023 AZAUCLA				
001	023	001	Calle sin nombre	0.41
001	023	002	Andador sin nombre	0.41
001	023	003	Todas las calles	0.41
001	023	004	Todos los andadores	0.41

LOCALIDAD: 024 BUENA VISTA				
001	024	001	Calle sin nombre	0.41
001	024	002	Andador sin nombre	0.41
001	024	003	Todas las calles	0.41
001	024	004	Todos los andadores	0.41
LOCALIDAD: 025 CHACHAYACO				
001	025	001	Calle sin nombre	0.41
001	025	002	Andador sin nombre	0.41
001	025	003	Todas las calles	0.41
001	025	004	Todos los andadores	0.41
LOCALIDAD: 026 CHINANTLA				
001	026	001	Calle sin nombre	0.41
001	026	002	Andador sin nombre	0.41
001	026	003	Todas las calles	0.41
001	026	004	Todos los andadores	0.41
LOCALIDAD: 027 EL CARRIZO				
001	027	001	Calle sin nombre	0.41
001	027	002	Andador sin nombre	0.41
001	027	003	Todas las calles	0.41
001	027	004	Todos los andadores	0.41
LOCALIDAD: 028 EL HUAMÚCHIL				
001	028	001	Calle sin nombre	0.41
001	028	002	Andador sin nombre	0.41
001	028	003	Todas las calles	0.41
001	028	004	Todos los andadores	0.41
LOCALIDAD: 029 EL MANGUITO				
001	029	001	Calle sin nombre	0.41
001	029	002	Andador sin nombre	0.41
001	029	003	Todas las calles	0.41
001	029	004	Todos los andadores	0.41
LOCALIDAD: 030 EL NARANJO				
001	030	001	Calle sin nombre	0.41
001	030	002	Andador sin nombre	0.41
001	030	003	Todas las calles	0.41
001	030	004	Todos los andadores	0.41
LOCALIDAD: 031 EL ORGANAL				
001	031	001	Calle sin nombre	0.41

001	031	002	Andador sin nombre	0.41
001	031	003	Todas las calles	0.41
001	031	004	Todos los andadores	0.41
LOCALIDAD: 032 EL PLANCHADO				
001	032	001	Calle sin nombre	0.41
001	032	002	Andador sin nombre	0.41
001	032	003	Todas las calles	0.41
001	032	004	Todos los andadores	0.41
LOCALIDAD: 033 PITECZINTLA				
001	033	001	Calle sin nombre	0.41
001	033	002	Andador sin nombre	0.41
001	033	003	Todas las calles	0.41
001	033	004	Todos los andadores	0.41

LOCALIDAD: 034 POCHUTLA				
001	034	001	Calle sin nombre	0.41
001	034	002	Andador sin nombre	0.41
001	034	003	Todas las calles	0.41
001	034	004	Todos los andadores	0.41
LOCALIDAD: 035 RANCHO ESCONDIDO				
001	035	001	Calle sin nombre	0.41
001	035	002	Andador sin nombre	0.41
001	035	003	Todas las calles	0.41
001	035	004	Todos los andadores	0.41
LOCALIDAD: 036 RINCÓN DE COZAHUAPA				
001	036	001	Calle sin nombre	0.41
001	036	002	Andador sin nombre	0.41
001	036	003	Todas las calles	0.41
001	036	004	Todos los andadores	0.41
LOCALIDAD: 037 RINCÓN PEÑITAS				
001	037	001	Calle sin nombre	0.41
001	037	002	Andador sin nombre	0.41
001	037	003	Todas las calles	0.41
001	037	004	Todos los andadores	0.41
LOCALIDAD: 038 SAN ANDRÉS				
001	038	001	Calle sin nombre	0.41
001	038	002	Andador sin nombre	0.41
001	038	003	Todas las calles	0.41
001	038	004	Todos los andadores	0.41

LOCALIDAD: 039 SAN FRANCISCO				
001	039	001	Calle sin nombre	0.41
001	039	002	Andador sin nombre	0.41
001	039	003	Todas las calles	0.41
001	039	004	Todos los andadores	0.41

LOCALIDAD: 040 SAN JUAN (LAS JOYAS)				
001	040	001	Calle sin nombre	0.41
001	040	002	Andador sin nombre	0.41
001	040	003	Todas las calles	0.41
001	040	004	Todos los andadores	0.41

LOCALIDAD: 041 SAN MARCOS				
001	041	001	Calle sin nombre	0.41
001	041	002	Andador sin nombre	0.41
001	041	003	Todas las calles	0.41
001	041	004	Todos los andadores	0.41

LOCALIDAD: 042 SAN MIGUEL AHUELICAN				
001	042	001	Calle sin nombre	0.41
001	042	002	Andador sin nombre	0.41
001	042	003	Todas las calles	0.41
001	042	004	Todos los andadores	0.41

LOCALIDAD: 043 SANTA CATARINA (SANTA CATARINA LAS JOYAS)				
001	043	001	Calle sin nombre	0.41
001	043	002	Andador sin nombre	0.41
001	043	003	Todas las calles	0.41
001	043	004	Todos los andadores	0.41

LOCALIDAD: 044 SANTA ROSA				
001	044	001	Calle sin nombre	0.41
001	044	002	Andador sin nombre	0.41
001	044	003	Todas las calles	0.41
001	044	004	Todos los andadores	0.41

LOCALIDAD: 045 TECAXITLA				
001	045	001	Calle sin nombre	0.41
001	045	002	Andador sin nombre	0.41
001	045	003	Todas las calles	0.41
001	045	004	Todos los andadores	0.41

LOCALIDAD: 046 TECOANAPA				
001	046	001	Calle sin nombre	0.41
001	046	002	Andador sin nombre	0.41
001	046	003	Todas las calles	0.41
001	046	004	Todos los andadores	0.41
LOCALIDAD: 047 TECOLCUAUTLA				
001	047	001	Calle sin nombre	0.41
001	047	002	Andador sin nombre	0.41
001	047	003	Todas las calles	0.41
001	047	004	Todos los andadores	0.41
LOCALIDAD: 048 TECOZAJCA (TEPEHUAJE)				
001	048	001	Calle sin nombre	0.41
001	048	002	Andador sin nombre	0.41
001	048	003	Todas las calles	0.41
001	048	004	Todos los andadores	0.41
LOCALIDAD: 049 TENANZINTITLAN (LA HACIENDA)				
001	049	001	Calle sin nombre	0.41
001	049	002	Andador sin nombre	0.41
001	049	003	Todas las calles	0.41
001	049	004	Todos los andadores	0.41
LOCALIDAD: 050 TEPETLATIPA				
001	050	001	Calle sin nombre	0.41
001	050	002	Andador sin nombre	0.41
001	050	003	Todas las calles	0.41
001	050	004	Todos los andadores	0.41
LOCALIDAD: 051 TEPOXTLAN				
001	051	001	Calle sin nombre	0.41
001	051	002	Andador sin nombre	0.41
001	051	003	Todas las calles	0.41
001	051	004	Todos los andadores	0.41
LOCALIDAD: 052 TLALCHICHICO				
001	052	001	Calle sin nombre	0.41
001	052	002	Andador sin nombre	0.41
001	052	003	Todas las calles	0.41
001	052	004	Todos los andadores	0.41
LOCALIDAD: 053 TLALCOMULCO				
001	053	001	Calle sin nombre	0.41

001	053	002	Andador sin nombre	0.41
001	053	003	Todas las calles	0.41
001	053	004	Todos los andadores	0.41
LOCALIDAD: 054 TLALIXTAC				
001	054	001	Calle sin nombre	0.41
001	054	002	Andador sin nombre	0.41
001	054	003	Todas las calles	0.41
001	054	004	Todos los andadores	0.41
LOCALIDAD: 055 TLALIXTAQUILLA				
001	055	001	Calle sin nombre	0.41
001	055	002	Andador sin nombre	0.41
001	055	003	Todas las calles	0.41
001	055	004	Todos los andadores	0.41
LOCALIDAD: 056 TLALXOCOTITLAN				
001	056	001	Calle sin nombre	0.41
001	056	002	Andador sin nombre	0.41
001	056	003	Todas las calles	0.41
001	056	004	Todos los andadores	0.41
LOCALIDAD: 057 TLAQUILcingo				
001	057	001	Calle sin nombre	0.41
001	057	002	Andador sin nombre	0.41
001	057	003	Todas las calles	0.41
001	057	004	Todos los andadores	0.41
LOCALIDAD: 058 LA TABERNITA				
001	058	001	Calle sin nombre	0.41
001	058	002	Andador sin nombre	0.41
001	058	003	Todas las calles	0.41
001	058	004	Todos los andadores	0.41
LOCALIDAD: 059 YERBABUENA				
001	059	001	Calle sin nombre	0.41
001	059	002	Andador sin nombre	0.41
001	059	003	Todas las calles	0.41
001	059	004	Todos los andadores	0.41
LOCALIDAD: 060 LAGUNILLAS				
001	060	001	Calle sin nombre	0.41
001	060	002	Andador sin nombre	0.41
001	060	003	Todas las calles	0.41
001	060	004	Todos los andadores	0.41

LOCALIDAD: 061 LAMBEDEROS				
001	061	001	Calle sin nombre	0.41
001	061	002	Andador sin nombre	0.41
001	061	003	Todas las calles	0.41
001	061	004	Todos los andadores	0.41
LOCALIDAD: 062 LAS JICARAS (EL MIRADOR)				
001	062	001	Calle sin nombre	0.41
001	062	002	Andador sin nombre	0.41
001	062	003	Todas las calles	0.41
001	062	004	Todos los andadores	0.41
LOCALIDAD: 063 LOMA BONITA				
001	063	001	Calle sin nombre	0.41
001	063	002	Andador sin nombre	0.41
001	063	003	Todas las calles	0.41
001	063	004	Todos los andadores	0.41
LOCALIDAD: 064 LOMA HERMOSA				
001	064	001	Calle sin nombre	0.41
001	064	002	Andador sin nombre	0.41
001	064	003	Todas las calles	0.41
001	064	004	Todos los andadores	0.41
LOCALIDAD: 065 MAZAPA				
001	065	001	Calle sin nombre	0.41
001	065	002	Andador sin nombre	0.41
001	065	003	Todas las calles	0.41
001	065	004	Todos los andadores	0.41
LOCALIDAD: 066 MAZATLÁN (SAN JOSÉ)				
001	066	001	Calle sin nombre	0.41
001	066	002	Andador sin nombre	0.41
001	066	003	Todas las calles	0.41
001	066	004	Todos los andadores	0.41
LOCALIDAD: 067 MITLANCINGO				
001	067	001	Calle sin nombre	0.41
001	067	002	Andador sin nombre	0.41
001	067	003	Todas las calles	0.41
001	067	004	Todos los andadores	0.41
LOCALIDAD: 068 MOTUAPA				
001	068	001	Calle sin nombre	0.41

001	068	002	Andador sin nombre	0.41
001	068	003	Todas las calles	0.41
001	068	004	Todos los andadores	0.41
LOCALIDAD: 069 NARANJASTITLAN				
001	069	001	Calle sin nombre	0.41
001	069	002	Andador sin nombre	0.41
001	069	003	Todas las calles	0.41
001	069	004	Todos los andadores	0.41

LOCALIDAD: 070 OCOTEPEC				
001	070	001	Calle sin nombre	0.41
001	070	002	Andador sin nombre	0.41
001	070	003	Todas las calles	0.41
001	070	004	Todos los andadores	0.41

LOCALIDAD: 071 OXTOTITLAN				
001	071	001	Calle sin nombre	0.41
001	071	002	Andador sin nombre	0.41
001	071	003	Todas las calles	0.41
001	071	004	Todos los andadores	0.41

LOCALIDAD: 072 OXTOYAHUALCO				
001	072	001	Calle sin nombre	0.41
001	072	002	Andador sin nombre	0.41
001	072	003	Todas las calles	0.41
001	072	004	Todos los andadores	0.41

LOCALIDAD: 073 PAREDONES				
001	073	001	Calle sin nombre	0.41
001	073	002	Andador sin nombre	0.41
001	073	003	Todas las calles	0.41
001	073	004	Todos los andadores	0.41

LOCALIDAD: 074 TLAXINTLE MORADO				
001	074	001	Calle sin nombre	0.41
001	074	002	Andador sin nombre	0.41
001	074	003	Todas las calles	0.41
001	074	004	Todos los andadores	0.41

LOCALIDAD: 075 TOTOLZINTLA				
001	075	001	Calle sin nombre	0.41
001	075	002	Andador sin nombre	0.41
001	075	003	Todas las calles	0.41
001	075	004	Todos los andadores	0.41

LOCALIDAD: 076 TRAPICHE VIEJO				
001	076	001	Calle sin nombre	0.41
001	076	002	Andador sin nombre	0.41
001	076	003	Todas las calles	0.41
001	076	004	Todos los andadores	0.41
LOCALIDAD: 077 TSONTECONCUICUILCO				
001	077	001	Calle sin nombre	0.41
001	077	002	Andador sin nombre	0.41
001	077	003	Todas las calles	0.41
001	077	004	Todos los andadores	0.41
LOCALIDAD: 078 VISTA HERMOSA TLAQUILcingo				
001	078	001	Calle sin nombre	0.41
001	078	002	Andador sin nombre	0.41
001	078	003	Todas las calles	0.41
001	078	004	Todos los andadores	0.41
LOCALIDAD: 079 XITOPONTLA				
001	079	001	Calle sin nombre	0.41
001	079	002	Andador sin nombre	0.41
001	079	003	Todas las calles	0.41
001	079	004	Todos los andadores	0.41
LOCALIDAD: 080 XOCOYOLZINTLA				
001	080	001	Calle sin nombre	0.41
001	080	002	Andador sin nombre	0.41
001	080	003	Todas las calles	0.41
001	080	004	Todos los andadores	0.41
LOCALIDAD: 081 XUMILTEPEC				
001	081	001	Calle sin nombre	0.41
001	081	002	Andador sin nombre	0.41
001	081	003	Todas las calles	0.41
001	081	004	Todos los andadores	0.41
LOCALIDAD: 082 YUPITEPEC				
001	082	001	Calle sin nombre	0.41
001	082	002	Andador sin nombre	0.41
001	082	003	Todas las calles	0.41
001	082	004	Todos los andadores	0.41
LOCALIDAD: 083 ZACUALPA				
001	083	001	Calle sin nombre	0.41
001	083	002	Andador sin nombre	0.41

001	083	003	Todas las calles	0.41
001	083	004	Todos los andadores	0.41
LOCALIDAD: 084 ZAPOTITLÁN				
001	084	001	Calle sin nombre	0.41
001	084	002	Andador sin nombre	0.41
001	084	003	Todas las calles	0.41
001	084	004	Todos los andadores	0.41
LOCALIDAD: 085 ZOMPAZOLCO				
001	085	001	Calle sin nombre	0.41
001	085	002	Andador sin nombre	0.41
001	085	003	Todas las calles	0.41
001	085	004	Todos los andadores	0.41
LOCALIDAD: 086 TIERRA BLANCA				
001	086	001	Calle sin nombre	0.41
001	086	002	Andador sin nombre	0.41
001	086	003	Todas las calles	0.41
001	086	004	Todos los andadores	0.41
LOCALIDAD: 087 EL MIRADOR				
001	087	001	Calle sin nombre	0.41
001	087	002	Andador sin nombre	0.41
001	087	003	Todas las calles	0.41
001	087	004	Todos los andadores	0.41

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros², a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros². Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m² en promedio y de 120 m² de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m² en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.

Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m² y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.

Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro.

Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.

Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA
H A B I T A C I O N A L	PRECARIA	HAA	0.51
	ECONÓMICA	HAB	0.64
	INTERÉS SOCIAL	HAC	0.77
	REGULAR	HAD	0.85
	INTERÉS MEDIO	HAE	0.90
	BUENA	HAF	0.96
	MUY BUENA	HAG	1.10

USO COMERCIAL

ECONÓMICA

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dadas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dadas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA
C O M E R C I A L	ECONÓMICA	COA	0.85
	REGULAR	COB	0.87
	BUENA	COC	0.90
	MUY BUENA	COD	0.96

USO INDUSTRIAL

ECONÓMICA

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc.; se localizan generalmente en zonas industriales.

Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIA

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

PESADA

Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones

especiales de calidad: estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	INA	0.85
	LIGERA	INB	1.15
	MEDIANA	INC	1.30
	PESADA	IND	1.50

EQUIPAMIENTO

ESCUELA.

Instalaciones destinadas a la enseñanza, que proporciona conocimientos que se consideran básicos en la alfabetización. Cuenta con estructura a base de columnas, traveses y losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar, muros de carga.

OFICINAS.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para, oficinas, despachos de buena calidad o la prestación de servicios.

Elementos estructurales a base de castillos y dadas de cerramiento. Cimentación de losa de cimentación, zapatas aisladas o corridas, y contratraveses de concreto armado.

Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

ESTACIONAMIENTO CUBIERTO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de

concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

HOSPITAL.

Construcciones destinadas a la atención médica; construidas con materiales de mediana calidad; realizadas por empresas constructoras; a través de financiamiento o financiamiento gubernamental.

HOTEL / MOTEL DE CLASE REGULAR.

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que no cuenta con estacionamiento, baño propio o compartido, con o sin sistema de cable, agua caliente, ventiladores, con o sin línea telefónica.

MERCADO.

Construcciones destinadas a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizadas por empresas constructoras especializadas.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA
E Q U I P A M I E N T O	ESCUELA	EQA	1.80
	OFICINAS	EQB	1.96
	ESTACIONAMIENTOS	EQC	0.82
	HOSPITAL	EQD	2.20
	HOTEL/MOTEL CLASE REGULAR	EQF	2.30
	MERCADO	EQG	2.00

INSTALACIONES ESPECIALES

TANQUES ESTACIONARIOS DE GAS

Elementos que almacenan gas licuado y gas natural, fabricados en diferentes capacidades, según el uso del inmueble. Instalados generalmente en las azoteas con columnas de llenado y de salidas en tubería de cobre en diferentes calibres según la presión requerida.

REDES COMPUTACIONALES

Cableado generalmente en tipo coaxial y rj45 de diferentes números de hilos según sea su uso, instalados dentro de ductos o sobre mayas adosadas o al interior de muros y pisos.

ELEMENTOS ACCESORIOS

PANELES SOLARES

Placas semiconductoras que transforman la energía solar en electricidad, fabricadas en silicio cristalino o arsénico de galio, son instalados en las edificaciones para dar energía más económica a los usuarios donde se encuentran instalados, se encuentran generalmente es las azoteas adosados con estructuras de aluminio, conectados a un inversor y baterías, o a la red eléctrica.

CALENTADORES SOLARES

Un calentador solar es un dispositivo que convierte energía solar en calor el que calienta el agua dentro de un tanque, fabricado con placas colectoras de calor o tubos de cristal al vacío, montados sobre una estructura de aluminio.

OBRA COMPLEMENTARIA

BARDAS

Una barda es un elemento constructivo que sirve para delimitar un espacio, regularmente delimita el exterior del interior de un inmueble, hechas de concreto armado, tabique, block, tabicón, con acabados aparentes, aplanados de cemento arena, pintados, con lambrin de cerámica.

CELOSÍAS

Elementos fabricados de madera, materiales pétreos, de metal, aluminio, que sirven para delimitar espacios exteriores e interiores en una edificación.

REJAS

Una reja es un elemento que da seguridad a las edificaciones adosadas a puertas y ventanas hechas de metal, madera, aluminio, con múltiples formas y tamaños según el diseño arquitectónico.

ESCALERAS, PATIOS, ANDADORES

Área de uso complementario que se encuentra al interior de las edificaciones y sirve para la comunicación de varios espacios. Hechos de concreto escobillado, adoquines, piedra laja, cantera, pisos cerámicos, madera.

PÉRGOLAS

Elementos de diversos materiales colocadas en espacios abiertos con el fin de dar sombra o solo decorativas.

JARDINES

Obras exteriores de uso común que son complementarias de una construcción, pueden tener andadores, pasto y plantas de ornato.

FUENTES Y ESPEJO DE AGUA

Considerada como obra exterior complementaria de una construcción, cuya función es la de reflejar el paisaje que tiene a su alrededor. Sirve de protección al jardín.

TERRAZAS

Es un espacio exterior o interior parcialmente techado con diversos materiales, generalmente son localizadas en las azoteas o en plantas inferiores adosadas a las habitaciones con vista hacia los jardines, cocheras, patios, o exteriores de la edificación.

BALCONES

Un balcón es un elemento voladizo que sobresale del límite de una edificación destinado a dar un espacio hacia los exteriores de la construcción con el objeto de dar iluminación, ventilación o ser un espacio de ocio y descanso. regularmente delimitados con una reja o un pretil hecho de diversos materiales.

COCINAS INTEGRALES

Una cocina integral son los muebles de cocina diseñados especialmente para el espacio con que cuenta la habitación que será la cocina e integra los electrodomésticos en ella, también puede tener elementos de confort como luz interior o inferiores a los gabinetes. Fabricadas en con diversos materiales, madera, metal, concreto, cerámica, fibrocemento.

ALBERCA Y CHAPOTEADERO

Destinada a fines deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construida por empresas constructoras especializadas.

CANCHAS DEPORTIVAS

Espacios destinados a tener actividades deportivas.

COBERTIZOS

Destinada a cubrir una superficie determinada; perímetro descubierto. Tiene alturas normalmente menores a 4 metros.

PAVIMENTACIÓN

Son construcciones que como materiales ocupan asfalto, concreto hidráulico simple o bien concreto reforzado o estampado a color.

ESTACIONAMIENTO

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; se pueden tener estacionamientos descubiertos, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o de metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

PALAPA

Destinadas a cubrir una superficie determinada y construida con el fin de generar un espacio de recreación, ocio o descanso.

CASETA DE VIGILANCIA

Espacio usado para control de acceso a los predios y seguridad del mismo.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA
OBRAS COMPLEMENTARIAS	BARDAS	OCA	0.67
	REJAS	OCC	0.16
	COCINAS INTEGRALES	OCJ	0.95
	ALBERCAS Y CHAPOTEADEROS	OCL	1.50
	COBERTIZOS	OCM	1.40
	PAVIMENTACIÓN	OCO	1.40
	CANCHAS DEPORTIVAS	OCP	1.40
	ESTACIONAMIENTO	OCS	1.00
	CASETA DE VIGILANCIA	OCU	1.00

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1° de enero del año 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Ahuacuotzingo, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento a los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la **Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero**, vigente, el Ayuntamiento de **Ahuacuotzingo, Guerrero, Guerrero**, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento de **Ahuacuotzingo, Guerrero**, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DIPUTADA PRESIDENTA.

YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

MASEDONIO MENDOZA BASURTO.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA

ELZY CAMACHO PINEDA

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 322 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AHUACUOTZINGO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ

Rúbrica.

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

TARIFAS

INSERCIÓNES

POR UNA PUBLICACIÓN CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.88
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.81
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 6.73

SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 482.06
UN AÑO.....	\$ 1,034.36

SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 846.73
UN AÑO.....	\$ 1,669.41

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DÍA.....	\$ 22.13
ATRASADOS.....	\$ 33.67



DIRECTORIO

Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional

M.A. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Dra. Anacleta López Vega
Subsecretaría de Gobierno, Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2º Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm.62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P 39074

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx

Chilpancingo de los Bravos, Guerrero

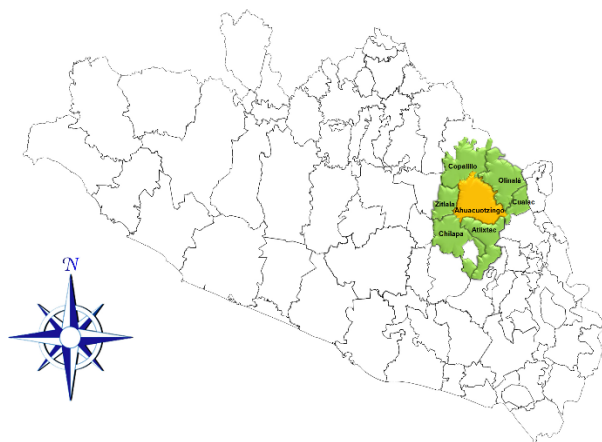
Teléfonos: 74-71-38-60-84

74-71-37-63-11

AHUACUOTZINGO



La parroquia de **San Antonio Abad**, en la cabecera municipal, y la capilla de la Purísima Concepción, en Pochutla; la fuente construida en honor a la reforma del municipio y la Casa Grande donde vivió doña Eucaria Apreza.



Este municipio forma parte de la región Centro, aunque muchas personas lo ubican en La Montaña, por conocerse como Montaña Baja la zona donde está asentado. Está ubicado al noreste de Chilpancingo.